

## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD E IPSEN PHARMA S.A.U. PARA LA PROMOCIÓN DE LA CALIDAD ASISTENCIAL, LA MEJORA DE LOS RESULTADOS EN SALUD Y EL ACCESO A LA INNOVACIÓN DE PACIENTES.**

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma

### **INTERVIENEN**

De una parte, D. Julio García Comesaña, conselleiro de Sanidad de la Xunta de Galicia y presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a la Consellería de Sanidade, actuando en nombre y representación de este último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia; de conformidad con los Decretos 136/2019 y 137/2019, de 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; y en la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, Dña. Aurora Berra de Unamuno, con DNI 07211171-G, en su calidad de consejera delegada de Ipsen Pharma S.A.U. (en adelante IPSEN), con C.I.F. núm. A-20005088 y con domicilio social en Plaza de Europa, 41-43, Edificio Torre Realía, Planta 7ª, 08908 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), según consta en escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada el día 8 de octubre de 2019, ante el notario del ilustre Colegio de Cataluña D. Ignacio Ruisanchez Capellastegui, con el número 1.681 de su protocolo.

Reconociéndose las partes la capacidad jurídica suficiente para suscribir este convenio marco.

### **MANIFIESTAN**

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud en Galicia, se configura el Servicio Gallego de Salud como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por la Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de la gestión.

Por otra parte, el artículo 136 de la citada Ley 8/2008, de 10 de julio, establece, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención de la salud, que la Consellería de Sanidad promoverá acciones integrales sociosanitarias en aquellas circunstancias de dependencia, cronicidad, discapacidad u otras en que la cooperación conlleve beneficios sociales, asistenciales y de bienestar.

**II.** Así mismo, la Consellería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su propósito es promover, planificar, coordinar y evaluar las acciones realizadas para mejorar el proceso de atención y, esto, con la participación e implicación de todos los actores del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

Otro objetivo relacionado es mejorar el uso de medicamentos, tanto en la atención primaria de salud como en la atención hospitalaria y sociosanitaria. En este sentido, una de las líneas de actuación es la promoción de actividades encaminadas a mejorar aspectos como la educación sanitaria de los pacientes y ciudadanos y el uso adecuado de los medicamentos, la adherencia a los tratamientos prescritos, la formación científica de los profesionales sanitarios o la investigación en estas materias, con el fin de mejorar la atención al paciente y el servicio de salud.

**III.** Por su parte, la Consellería de Sanidad cuenta con entidades públicas adscritas y funcionalmente dependientes del Servicio Gallego de Salud a las que encomendar servicios y tareas dentro de su ámbito de actuación, como es el caso de la entidad pública gallega Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (en adelante ACIS), cuya actividad principal es la docencia, la formación de los profesionales y la investigación en la administración y gestión de la salud, salud pública y asistencial, de acuerdo con las directrices dictadas por la Consellería de Sanidade y el Servicio Gallego de Salud.

**IV.** Por su parte, IPSEN es una empresa farmacéutica que centra su actividad diaria en prolongar y mejorar la vida de los pacientes y ofrecerles resultados de salud innovadores, mediante el desarrollo de fármacos innovadores en las áreas de oncología, enfermedades raras y neurociencias.

Su objetivo es trabajar para y con los pacientes. Para conseguirlo, además de poner a su



disposición toda la ciencia y medicamentos innovadores, desarrolla proyectos de sensibilización y educación en las distintas áreas terapéuticas en las que trabaja. Estas iniciativas forman parte de su compromiso con los pacientes, sus familiares y la sociedad. Uno de sus objetivos de innovación e investigación es trabajar por la calidad de vida de los pacientes que padecen alguna enfermedad. En este sentido, su deseo es ofrecer productos y servicios que les ayuden a mejorar su calidad de vida, la de la sociedad en general, y contribuir a generar conocimiento y colaborar en la mejora de la calidad de la atención. En consecuencia, puede adoptar y desarrollar actividades de investigación, formación y atención al paciente con la colaboración y el apoyo científico, técnico e institucional de los gestores de los servicios de salud.

La entidad quiere alinearse con los objetivos del resto de entidades mencionadas anteriormente, e implicarse como agente colaborador expresando las pautas y líneas generales contenidas en este convenio marco, en relación con la mejora de la atención sanitaria en pacientes con enfermedades enmarcadas en las áreas de oncología, enfermedades raras y neurociencias.

**V.** Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su futuro desarrollo, en la promoción de la calidad asistencial, la mejora de los resultados en salud y el acceso a la innovación en las áreas de oncología, enfermedades raras, neurociencias, a través de la formalización de este convenio marco de acuerdo con las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto.**

El objetivo de este convenio marco es definir el alcance de las relaciones de colaboración entre las partes firmantes, para la promoción de la calidad de la atención, la mejora de los resultados en salud y el acceso a la innovación, investigación y formación en las áreas de oncología, enfermedades raras y neurociencias.

IPSEN y el Servicio Gallego de Salud, colaborarán en todas aquellas actividades que puedan:

- a) Promover la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud.
- b) Promover la investigación en salud y en los servicios sanitarios, con el fin de mejorar la atención integrada del paciente y la asistencia sanitaria.
- c) Promover un espacio de colaboración potenciando actividades de colaboración y trabajo en red, contando con entidades académicas, instituciones privadas y públicas, organizaciones de pacientes, sociedades científicas, etc.



## **Segunda. Naturaleza jurídica.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, conforme a lo previsto en el artículo 6.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

De conformidad con el artículo 4 de esa misma norma, este convenio se regirá por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y las lagunas que pudiesen presentarse.

## **Tercera. Desarrollo.**

Para la materialización de los proyectos que se lleven a cabo en desarrollo del objeto de este convenio marco, se deberán suscribir convenios específicos o convenios de colaboración, en los que se incluirán al menos los siguientes aspectos:

- a) Objeto, plan de trabajo, aspectos técnicos de los proyectos y destinatarios.
- b) Aspectos legales, transitorios y vigencia de los mismos.
- c) Régimen de las obligaciones económicas, en su caso, de cada contrato, que no podrán comprometer al Servicio Gallego de Salud en ningún caso.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios específicos aquellas materias, prestaciones o servicios que puedan ser objeto de contratación administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Las actividades o proyectos que se desarrollen en el marco de este convenio deberán llevarse a cabo de acuerdo con la legislación aplicable, además de tener en cuenta las normas contenidas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en el Texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, en el Código de Buenas Prácticas para la Industria Farmacéutica (versión 2021 o el que lo sustituya), y demás normativa que resulte de aplicación.

## **Cuarta. Obligaciones de las Partes.**

1. El Servicio Gallego de Salud se compromete a que, en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios específicos a tal efecto, se difunda la participación y colaboración de IPSEN mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en el material impreso, catálogos, propaganda y en cualquier otra



información que se publique o edite, en su caso, así como a que se mencione la colaboración de IPSEN en todos los actos de difusión relacionados con la actividad.

2. En correspondencia con el anterior, IPSEN se compromete a que, en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios específicos al efecto, se difunda la participación, colaboración y símbolos distintivos del Servicio Gallego de Salud en el material impreso, catálogos, propaganda y cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como a que sea mencionada la colaboración de dicho organismo autónomo en todos los actos de difusión relacionados con la actividad.

3. Ambas partes asumen el compromiso de llevar a cabo el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en los convenios suscritos para el desarrollo del objeto del convenio marco.

4. IPSEN podrá hacer pública su participación en las actividades objeto de este convenio marco como entidad colaboradora.

Las obligaciones asumidas por las partes firmantes las vincularán en la medida en que sean de aplicación a cada uno de los convenios que suscriban en virtud del presente. Por tanto, estas obligaciones pueden variar en función de la naturaleza específica de cada proyecto cubierto por estos convenios.

#### **Quinta. No exclusividad y participación de terceros.**

Este convenio marco no limita al Servicio Gallego de Salud a establecer convenios de colaboración con terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que se establezcan para cada caso en los convenios específicos en desarrollo de los mismos.

En concreto, el Servicio Gallego de Salud podrá solicitar la colaboración, entre otras, de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (ACIS), para la realización de actividades formativas y no formativas dentro de su ámbito de actuación estatutario y de sus propias competencias, en relación con los acuerdos firmados entre las partes para el desarrollo del objeto de este convenio marco.



## **Sexta. Propiedad intelectual.**

La propiedad intelectual que en su caso pudiera derivarse de este convenio marco y de los convenios específicos que se suscriban, estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en particular al Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como a la demás normativa que resulte de aplicación en esta materia.

## **Séptima. Vigencia.**

Este convenio marco tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del día siguiente a su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes por un período de hasta cuatro años adicionales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **Octava. Causas de resolución.**

Serán causales de resolución de este acuerdo marco las siguientes:

- a) El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, formalizado por escrito.
- b) La imposibilidad, legal o material, de cumplir con sus cláusulas.
- c) El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
- d) Ausencia de desarrollo mediante convenios específicos.

La extinción anticipada del convenio marco supondrá la extinción de los convenios vigentes en ese momento, previo acuerdo de la comisión de seguimiento prevista en este convenio.

## **Novena. Comisión de seguimiento.**

Los firmantes designarán a dos representantes cada parte, a efectos de la constitución de la comisión de seguimiento, siendo el presidente uno de los miembros designados por el Servicio Gallego de Salud.

La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco de este convenio.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo de este convenio marco y de los proyectos realizados en su desarrollo.
- c) Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución del presente convenio



marco o de los convenios específicos que se materialicen.

La comisión se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente del mismo y siempre que lo solicite alguna de las partes firmantes con al menos quince (15) días de antelación.

Las votaciones de los asuntos que se sometan a comisión se decidirán por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

#### **Décima. Confidencialidad y protección de datos.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, además del resto de legislación vigente en esta materia, ambas partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad en lo que respecta a cualquier información, datos personales y documentación a la que tenga acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlos para usos distintos a los previstos en el mismo. Las partes hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales que sea de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después del final de las relaciones entre las partes.

Queda excluida del deber de confidencialidad toda información (i) que sea de conocimiento público; (ii) la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; (iii) la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, (iv) así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente

#### **Décima primera. Jurisdicción.**

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa. Las dudas que pudieran surgir sobre su interpretación serán resueltas de común acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia de la disconformidad, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativo resolver las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su interpretación y cumplimiento.

#### **Décima segunda. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.**

La firma de este convenio marco de colaboración implica el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración Pública Autonómica de Galicia pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras



especificaciones contenidos en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia.

Asimismo, ambas instituciones se comprometen a actuar de conformidad con los principios establecidos en la Convención de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, y con las exigencias de la "Foreign Corrupt Practices Act" de Estados Unidos y de la "Anti-bribery Act" del Reino Unido y otras legislaciones anti soborno aplicables.

Ambas Partes se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente convenio y en los convenios específicos de desarrollo.

Y para que conste, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman digitalmente el presente convenio marco de colaboración,

Por el Servicio Gallego de Salud

Por IPSEN

Julio García Comesaña

Aurora Berra de Unamuno

